Resolución de la Dirección General de Formación Profesional por la que se dictan instrucciones sobre el cierre del libro de calificaciones y la emisión de la certificación académica oficial de las enseñanzas profesionales y elementales de música y danza.

Mediante el Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas.

Los artículos 3 y 4 del citado real decreto modifican el Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, respectivamente. Una de las modificaciones es la desaparición del libro de calificaciones en estas enseñanzas, que es sustituido por la certificación académica personal como documento básico de evaluación.

A tal efecto, sendos artículos 15.1 de los citados reales decretos quedan redactados en los siguientes términos: “1. Los documentos básicos de evaluación de las enseñanzas profesionales de música son: el expediente académico personal, la certificación académica personal, las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.” Y los artículos 16 pasan a regular el contenido de las certificaciones académicas, en sustitución del libro de calificaciones. También se suprime el anexo III por el que se determinan el modelo y las características del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música.

Por su parte, la disposición transitoria segunda del Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, establece la validez del libro de calificaciones y su cierre conforme a las instrucciones que dicte la administración educativa.

Por lo expuesto, y en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. Documentos de evaluación.

De conformidad con el artículo 15.1 del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 15.1 del Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EE637871D8E2F5C3CCF3D2

dada por los artículos 3 y 4 del Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas, los documentos básicos de evaluación de las enseñanzas profesionales de música y danza son:

a) El expediente académico personal.

b) La certificación académica personal.

c) Las actas de evaluación.

d) Los informes de evaluación individualizados.

Segunda. Certificaciones académicas personales.

1. La certificación académica personal se obtiene del expediente académico personal y tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Este documento oficial recogerá la referencia normativa del plan de estudios, el curso académico, las calificaciones obtenidas con expresión de la convocatoria (ordinaria o extraordinaria), las asignaturas que hayan sido objeto de convalidación o reconocimiento y, en su caso, las anulaciones de matrícula y renuncia a convocatorias.

2. En el caso de alumnado que curse más de una especialidad, se cumplimentará una certificación académica por cada una de ellas, y en las mismas se recogerán las asignaturas comunes que hayan sido superadas con sus calificaciones.

3. El documento será generado por el sistema informático de gestión educativa del que dispone la consejería competente en materia de educación.

4. La certificación académica personal se expedirá a petición del alumnado, y será firmada por la persona titular de la secretaría del centro docente, con el visto bueno de la dirección del mismo.

5. La certificación académica personal se entregará de oficio al finalizar los estudios o en caso de traslado a otros centros.

6. No será válida la certificación académica personal que contenga enmiendas, tachaduras, raspaduras, decoloraciones, etiquetas adhesivas o cualquier otro defecto análogo.

Tercera. Validez de los libros de calificaciones.

1. Los libros de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música y de danza tendrán los efectos de acreditación establecidos en la legislación vigente hasta la finalización del curso 2021-22.

2. A partir del curso 2021/2022, todos los libros que no hayan sido entregados conforme a lo previsto en la instrucción cuarta carecerán de validez y efectos y serán destruidos conforme a lo establecido en la instrucción quinta.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EE637871D8E2F5C3CCF3D2

Cuarta. Cierre de los libros de calificaciones para el curso 2021/2022.

1. Los libros de calificaciones deberán cerrarse e inutilizarse a la finalización del curso 2021/2022 y, en todo caso, antes de entregarse al alumnado o, por traslado, a otro centro.

2. Para el cierre del libro de calificaciones, se consignará en la página 30 la siguiente diligencia:

"A fecha de _____ , queda cerrado el presente libro de calificaciones, conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 628/2022, de 26 de julio, por el que se modifican varios reales decretos para la aplicación de la

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las enseñanzas artísticas y las enseñanzas

deportivas, y la adecuación de determinados aspectos de la ordenación general de dichas enseñanzas."

3. La diligencia deberá llevar el visto bueno del director o directora del centro, la firma del secretario o secretaria del centro, la fecha en la que se consigna y el sello del centro.

4. Podrán utilizarse etiquetas adhesivas cumplimentadas con medios informáticos, autentificadas con el sello del centro y las firmas autógrafas del director o directora y del secretario o secretaria del centro.

5. Una vez cerrado el libro de calificaciones, se procederá a inutilizar las páginas no cumplimentadas. Para ello, se trazarán o estamparán mediante sello en tinta en las páginas o secciones no utilizadas dos líneas paralelas en diagonal con la palabra "INUTILIZADO" en su interior, que vayan desde el ángulo inferior izquierdo hasta el ángulo superior derecho.

6. El libro, una vez cerrado e inutilizado, se entregará al alumnado a la finalización de los estudios. En caso de traslado de centro, el centro de origen remitirá al de destino el libro de calificaciones junto con el resto de los documentos de evaluación pertinentes.

7. Las peticiones de libros de calificaciones realizadas a partir de la finalización del curso 2021/2022 quedan sin efecto.

8. Cuando la apertura del expediente académico personal suponga la continuación del anterior libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música y de danza, se indicará la serie y el número de este en dicho expediente académico.

Quinta. Destrucción de los libros de calificaciones a partir del curso 2021/2022.

1. Todos los libros de calificaciones custodiados por el centro pertenecientes al alumnado que no haya finalizado los estudios en el curso 2021/2022 deberán destruirse por el centro educativo.

Los libros de calificaciones del alumnado que haya finalizado los estudios en cursos anteriores al curso 2021/2022 y no hayan sido retirados, deberán custodiarse por el

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EE637871D8E2F5C3CCF3D2

centro hasta el 31 de mayo de 2023. Transcurrida esa fecha, los libros no retirados deberán destruirse.

2. Antes de su destrucción, el centro deberá verificar que todos los datos incorporados al libro de calificaciones constan en el expediente académico del alumnado.

La dirección del centro recopilará todos los libros y procederá a su destrucción, preferentemente mediante máquina trituradora de papel y en el centro.

3. El secretario o secretaria del centro levantará acta de la sesión de destrucción, en la que constará la referencia a esta resolución, la relación individualizada de todos los libros que deben ser destruidos, la identificación de los libros que han sido destruidos en la sesión, la identificación de las circunstancias de tiempo y espacio (lugar, fecha y hora) y las personas asistentes. El acta deberá ser firmada por las personas responsables de la secretaría y la dirección del centro, así como del resto de asistentes. Se levantará acta por cada sesión de destrucción, que se añadirá al acta inicial. El acta que incorpore el último libro destruido deberá incorporar de forma expresa esta circunstancia con la siguiente diligencia o similar: "*Por la presente, verifico que se han destruido todos los libros de calificaciones custodiados por el centro conforme a la resolución citada en esta acta*".

4. En caso de no tener medios para proceder a la destrucción, el centro deberá remitir los libros y una relación detallada de los mismos a la delegación, que procederá a su destrucción conforme a lo previsto en esta instrucción. A tal efecto, la persona titular de la secretaría provincial designará a dos funcionarios responsables de esta actuación. Una copia del acta se remitirá al centro.

Sexta. Aplicación a las enseñanzas elementales de música y danza.

Están instrucciones serán igualmente de aplicación a las enseñanzas elementales de música y danza, en lo que proceda.

Séptima. Efectos y difusión.

1. Las presentes instrucciones producirán efectos desde el momento de su firma.

2. Las presentes instrucciones se remitirán, para su difusión y conocimiento, a las Delegaciones Provinciales y a los conservatorios.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Firmado digitalmente en TOLEDO a 16-02-2023
por MARIA TERESA COMPANY GONZALEZ

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): EE637871D8E2F5C3CCF3D2